

RESÚMENES de los Presupuestos municipales correspondientes á dicho año económico.

(Forma parte este estado de la Gaceta núm. 488, correspondiente al sábado 17 de Junio de 1881.)

Table with columns for PROVINCIAS, GASTOS (CARGAS, OBRAS, IMPREVISTOS, etc.), INGRESOS (RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT, etc.), and SOBRANTE O DÉFICIT. Rows list provinces from Álava to Zaragoza.

OBSERVACIONES.—1.º El déficit líquido que resulta en general en los Presupuestos municipales de 13.768.923 pesetas 38 céntimos, dimana de que, á pesar de los esfuerzos hechos, no ha podido llevarse la nivelación á muchos pueblos por haber sido necesario que incluyan, entre sus gastos obligatorios, la parte de débitos atrasados que corresponde percibir al Tesoro público, y los considerables descubiertos de años anteriores en favor del contingente provincial, si bien ha mejorado mucho la situación financiera en la inmensa mayoría de las provincias segun lo demuestra el que el expresado déficit proceda casi en su totalidad de las nueve provincias de Avila, Badajoz, Cádiz, Coruña, Gerona, Granada, Madrid, Navarra y Zamora, que en conjunto presenta el de 13.683.737 pesetas 30 céntimos, quedando reducido el de las 40 restantes á 83.186 pesetas 8 céntimos.

2.º Para obtener este resultado en pocos Ayuntamientos, que con los recursos ordinarios consignados en el tit. IV de la ley Municipal no podian cubrir el déficit, han reclamado y obtenido autorización del Gobierno para adicionar nuevas especies á la tarifa general del impuesto de consumos, con aplicacion á las atenciones locales, usando á este propósito de las facultades que les concede el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

3.º Otros Ayuntamientos, utilizando con el mismo objeto el medio que les proporciona el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, han solicitado del Gobierno de S. M., y éste les ha concedido, de acuerdo con el Consejo de Estado y del Ministerio de Hacienda, y como recurso estraordinario, la autorizacion necesaria para ampliar dentro de ciertos limites la recaudacion de los derechos de consumos, ó para establecer un recargo sobre el impuesto de la sal.

Madrid 30 de Abril de 1882.

El Director general,

Siqueda y Maza.